REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2021 00389 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: AMPARO ZAMBRANO BONILLA.
DEMANDADA: AIDA YINETH TRIANA GUEVARA.

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **AMPARO ZAMBRANO BONILLA** contra **AIDA YINETH TRIANA GUEVARA**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda y en virtud de la garantía hipotecaria aportada.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 13 de mayo de 2021 (numeral 7° del expediente digital), decisión que fue notificada a la parte demandada **AIDA YINETH TRIANA GUEVARA**, a través de aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., previas citaciones (art. 291 C.G.P.) a la dirección física reportada en la demanda, quien no contestó la demanda dentro del término legal ni se opuso a las pretensiones.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el numeral tercero del artículo 468 del C. G del P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución hipotecaria aportando como base del recaudo del título ejecutivo obrante en el numeral quinto del expediente digital, garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública No. 00105 del 17 de diciembre de 2019, documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de las demandadas, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de

pago como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Así mismo, el bien inmueble dados en garantía se encuentra debidamente embargado, como da cuenta la documental vista a numeral 14 del expediente digital.

Por lo pretérito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero, artículo 468 del C.G.P.[1], el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución en contra de la pasiva, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. - AVALUAR el inmueble de propiedad de la pasiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40035338** objeto del gravamen.

TERCERO. - PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.000.000.^{00}$ (art. 366 C.G.P.). Liquídense.

QUINTO. - Por último, vender los bienes inmuebles perseguidos en pública subasta, para que con el producto se paguen el crédito y las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

CSL.

[1] Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7e37a50d92093c5514d166c32260c8d7b1c0c79e4294f5de901806131cc804**

Documento generado en 14/12/2022 06:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica